



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**ALCALDIA**

I.A. N° **31** /2015

ARICA, 02 DE ABRIL DEL 2015

**VISTOS:**

- a) Informa Investigación Especial N°18, de fecha 13 de Enero de 2015, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, referente a la acreditación del uso de los vehículos municipales al momento de circular en horario distinto a los de la jornada laboral.
- b) Ordinario N°294, de fecha 02 de Abril de 2015, de Administración Municipal, que solicita dictar Instrucción Alcaldía.
- c) Instrucción Alcaldía N°91, de fecha 12 de Noviembre de 2014.
- d) Decreto Ley N°799-1974, que dicta disposiciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales.
- e) Dictamen N°35.593/1995, donde la Contraloría General de la República imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, acorde al DL 799/14; y,
- f) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- a) La fiscalización llevada a cabo por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, según Informe N°18/15.
- b) La necesidad de comunicar las normas en materias administrativas respecto del uso de vehículos municipales.

**Se dicta la siguiente Instrucción Alcaldía refundida:**

**INSTRUCCIÓN ALCALDIA**

**ORDENASE** a todo el personal municipal, en especial a los conductores de los vehículos de la municipalidad y de los servicios incorporados de Educación y Salud, deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto ley N° 799 de 1974, respecto al uso de vehículos municipales (fiscales), lo que deberán ser utilizados por funcionarios para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, por lo que se encuentra prohibido el uso de vehículos en cometidos particulares o ajenos al servicio al que pertenecen.

De acuerdo al artículo 8° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Es menester tener en cuenta que la utilización de bienes municipales – calidad que tienen los vehículos municipales – en fines ajenos a los institucionales, implica contravenir el principio de probidad administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la citada Ley N° 18.575.

Sin embargo, para poder regular las funciones extraordinarias realizadas por los conductores durante el fin de semana y festivos, se instaura el siguiente procedimiento para el control de circulación de vehículos estatales:

## **PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACION MENSUAL DE ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN VEHICULOS ESTATALES PARA FINES DE SEMANAS Y FESTIVOS.**

Según lo mencionado en el dictamen N° 35.593 de la CGR, en su título V, se prohíben la circulación de los vehículos estatales en días sábado, domingo y festivos, con la excepción de la debida autorización, la que debe ser extendida por escrito y refiriéndose solo a salidas específicas, tratándose de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, según lo prevé el inciso tercero del artículo 1° del Decreto Ley N° 799/1974.

### **FORMALIDADES:**

Los Decretos Alcaldicios actuales que autorizan la circulación fuera de horario normal de trabajo por cumplimiento de funciones inherentes al municipio, solo deberán comprender los días hábiles (lunes a viernes), ya que las actividades a realizar durante el fin de semana y festivos deberán ser decretadas aparte, detallando las funciones que se realizaran.

Dicha programación de actividades deberá ser autorizada en forma previa por el Administrador Municipal la que deberá materializarse en Decreto Alcaldicio, indicando el día, hora y justificación a la salida específica, Artículo 63, Letra ñ), Ley 18.695.

### **GENERALIDADES:**

Para que se proceda a la autorización de dichas funciones específicas, cada unidad que cuente con vehículo estatal deberá remitir una programación mensual la cual deberá detallar la justificación y la situación calificada por la que se usara el vehículo durante los fines de semana y festivos.

Será el encargado de la unidad, quien deberá programar eficientemente los trabajos a realizar durante los fines de semana y festivos, los que deberán contar con la autorización del Director.

La Programación de Actividades de Fines de Semana y Festivos para Conductores de Vehículos Municipales, será mediante un formulario único el que se entregara impostergablemente el día 25 del mes anterior, si este cae en un día no hábil, este deberá ser entregado el día hábil anterior.

La entrega de dicho formulario deberá ser al Administrador Municipal, que después de su resolución, se autorizara la confección del Decreto Alcaldicio correspondiente que permita al conductor hacer uso del vehículo fiscal durante los fines de semana y festivos.

La no presentación del Formulario de Programación de Actividades de Fines de Semana y Festivos para Conductores de Vehículos Municipales y las que no cuenten con la autorización del Administrador Municipal, generara que el vehículo no esté autorizado para salir de dependencias municipales.

En caso de existir una salida no programada dentro del mes, esta debe ser informada para ser decretada en un plazo de 24 horas de anticipación.

### **SANCIONES:**

El no cumplimiento de la presente instrucción, hará incurrir al o los funcionarios en responsabilidad administrativa contemplada en la ley 18.883 o en aquellos estatutos que lo rijan.

Los Directores de Servicios deberán dar a conocer la presente Instrucción Alcaldicia a cada uno de los conductores, reiterando que se debe efectuar la acreditación del uso de los vehículos municipales al momento de circular en horario distinto a la jornada laboral a través de Decreto Alcaldicio, donde se establecerá en

forma precisa la individualización del vehículo, los choferes y el horario de recorrido de cada vehículo, ya sea en días hábiles o festivos.

Además, los Directivos deberán informar al Alcalde, la conducta del conductor en caso de detectar el mal uso del vehículo municipal, como también canalizar las denuncias de los contribuyentes relacionados con el mal uso del vehículo municipal.

El Directivo Municipal o quien lo subrogue tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las acciones de investigar o subsanar, si así lo requiriese lo denunciado.

Los conductores deberán considerar todo traslado de personas u objetos en la bitácora correspondiente solicitado posteriormente la firma de la persona que hizo uso del vehículo en la misma bitácora.

El Decreto Ley N°799/1974, en su artículo 11 señala: "Toda infracción a lo dispuesto en el presente decreto ley, será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en el Estatuto Administrativo, inclusive la destitución", (previa investigación Sumaria por parte de la Contraloría General de la República).

Dejase sin efecto la Instrucción Alcaldía N°91/14, la que se encuentra refundida en esta instrucción Alcaldía.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, SECPLAN, Asesoría Jurídica, Dirección de Tránsito y TT.PP., Dirección de Aseo y Ornato y la Secretaria Municipal.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

ATF/CCG/rpm.-



ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)  
ONY TORRES FUENZALIDA